



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 4040/2018

PARTIDO MOVIMIENTO ORGANIZACION DEMOCRATICA NRO. 309 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY 26.215 - LPP

La Plata, de febrero de 2022.

VISTOS

Los presentes actuados caratulados “PARTIDO MOVIMIENTO ORGANIZACIÓN DEMOCRATICA NRO. 309 – DISTRITO BUENOS AIRES S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY N° 26.215” Expte. CNE 4040/2018, de la Secretaría Electoral a cargo de este Juzgado, a fin de resolver respecto del cumplimiento de lo normado en el art. 23 de la ley 26.215 en relación al ejercicio económico del período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Y CONSIDERANDO

I- Que el art. 23 de la ley 26.215 impone a los partidos políticos reconocidos, la obligación de presentar dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero partidarios y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Asimismo, deberán poner a disposición de la Justicia Electoral la correspondiente documentación respaldatoria y acompañar el listado de las persona físicas y jurídicas que hubiesen realizado aportes económicos en el



#31884058#316469077#20220215112159342

período, con su pertinente identificación personal y tributaria e indicando monto y fecha del aporte.

Por su parte y conforme lo determina el art. 22 de la ley 26.215 -según reforma introducida por la ley 27.504- todos los partidos políticos cierran sus ejercicios económicos el día 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, el término para la presentación de los estados contables cerrados el 31 de diciembre de 2020 feneció, de conformidad a la norma citada, a la hora veinticuatro del día 31 de marzo de 2021 (conf. art. 6 del Código Civil y Comercial de la Nación) a lo que debería sumarse el “plazo de gracia” de las dos primeras horas del horario judicial en el día hábil inmediato siguiente, conforme lo estipula el art. 124 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Conforme lo establece el art. 66 bis de la ley 26.215 la no presentación en tiempo y forma de los estados contables da lugar a la aplicación de las sanciones, e intimación en su caso, previstas en dicho artículo y, de persistir el incumplimiento, a tenerse por no acreditado el origen y destino de los fondos, en los términos del art. 62 inc. “f” de la citada ley.

II- Que, en el caso de autos, y conforme surge del informe del actuario obrante a fs. 61, el partido presentó electrónicamente sus estados contables correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Judicial (Lex 100) el día viernes 23 de abril de 2021, a la hora 17:37. Con lo cual, en los términos de lo dispuesto en la Acordada 31/21020, Anexo II Punto II-2, C.S.J.N., corresponde reputar efectuada la presentación el día lunes 26 de abril de 2021 dentro de la primera hora hábil judicial.

Que, a mérito de ello se ordenó a fs. 62, correr vista al agente Fiscal Federal.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

A fs. 63/64 el representante del Ministerio Público emitió dictamen en el cual indicó: “...que corresponde sancionar al partido de autos, en virtud de lo normado en el art. 66 bis por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el art. 23 de la Ley 26.215, previo traslado al partido a fines de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso electoral...”.

Que a fs. 65 se corrió traslado al partido del dictamen de referencia, a fin de que ejerza su derecho de defensa, no habiendo a la fecha efectuado presentación alguna al respecto.

III- Que, analizada la cuestión, corresponde señalar que conforme lo prevé el primer párrafo del art. 66 bis de la ley 26.215 las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales, serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación.

Asimismo, el segundo párrafo de la norma prevé que cuando la demora fuera mayor a treinta (30) días, y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo para la presentación, la multa se duplicará.

En este caso, el plazo previsto en el primer párrafo del art. 66 bis de la ley 26.215 se cumplió el 30 de abril de 2021; con lo cual resulta pertinente tener al partido de autos incurso en la causal allí prevista, para la aplicación de la multa indicada, a mérito de haber efectuado la presentación de sus estados contables el día 26 de abril de 2021.

IV- Que, en consecuencia, corresponde imponer al partido de autos una multa equivalente al diez por ciento (10%) del total de aportes públicos que, para desenvolvimiento institucional, se le asignen durante el año 2023 o, en el caso de carecer del derecho de asignación de aportes en dicho



año, durante el primer año en que se le asignen con posterioridad a la presente.

Que corresponde tener presente lo informado por el actuario a fs. 54, en relación a la declaración de caducidad de la personería jurídico – política dispuesta sobre el partido Movimiento Organización Democrática en fecha 29 de diciembre de 2020, a fs. 482/483, de los autos “PARTIDO MOVIMIENTO ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO” CNE 2706/2016. Por lo cual, la agrupación carece actualmente del derecho a percibir todo aporte estatal, subsistiendo únicamente como persona jurídica de derecho privado, conforme lo normado en el art. 53 de la ley 23.298 (conf. Fallos 3722/06 y 3771/06 CNE).

En consecuencia corresponde interpretar, que la multa a aplicarse eventualmente, se calculará sobre los aportes públicos que el Ministerio del Interior asigne al partido de autos en concepto de distribución de fondo partidario permanente, en la primera oportunidad, en el caso de recuperar su personalidad política, conforme lo normado en los arts. 5 y 9 de la citada ley.

A tal fin habrá de oficiarse a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior para que, en la oportunidad que corresponda, si el partido llegare a recuperar su personería jurídico – política, determine el monto dinerario de dicha multa y efectúe el débito pertinente sobre los importes que se le fueren a asignar, previo al pago de los mismos; lo que deberá ser debidamente informado a este Juzgado.

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por el agente Fiscal Federal,

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

I) Aplicar al partido “Movimiento Organización Democrática” de este distrito, a mérito de la presentación extemporánea de sus estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2020, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del total de aportes públicos que, para desenvolvimiento institucional, se le asignen en la primera oportunidad, en el caso de recuperar su personería jurídico – política (conf. art. 66 bis primer párrafo de la ley 26.215).

II) Firme que quede la presente, oficiar a la Dirección Nacional Electoral - Ministerio del Interior, a fin de que tome razón de la medida impuesta y, en la oportunidad que corresponda, determine el monto dinerario de la multa y efectúe el débito pertinente sobre los importes que se le fueren a asignar, en el caso de recuperar su personería jurídico – política, previo al pago de los mismos; lo que deberá ser debidamente informado a este Juzgado.

III) Firme que quede la presente, comunicar a la Cámara Nacional Electoral la medida impuesta al partido de autos -con copia de la presente- a través del portal web habilitado al efecto, a fin de que se disponga su publicación en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación.

Regístrese y notifíquese. –

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez



#31884058#316469077#20220215112159342